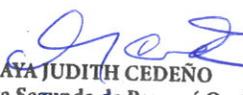


veraz, ya que de lo contrario estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo tres ocho cinco **(385) del Código Penal que dice:** *El testigo, perito, intérprete o traductor que, ante la autoridad competente, afirme una falsedad o niegue o calle la verdad, en todo o en parte de su declaración, dictamen, interpretación o traducción será sancionado con prisión de dos a cuatro años. Cuando el delito es cometido en una causa criminal en perjuicio del inculpado o es la base sobre la cual una autoridad jurisdiccional dicta sentencia, la pena será de cuatro a ocho años. -----*Al ser preguntado el **DECLARANTE**, manifestó comprender el alcance del artículo y en consecuencia hizo la presente Declaración Jurada bajo la gravedad del Juramento. Para constancia, firma por ante mí la suscrita Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá, que doy fe.-----**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES -----(693)---(Fdos)**
EL DECLARANTE: LUIS FELIPE GOMEZ ----TESTIGOS ACTUARIOS: NATALIE ISETH DOMINGUEZ---- OSCAR OVIDIO LOPEZ VILLARREAL ----LICENCIADA SUMAYA JUDITH CEDEÑO NOTARIA PUBLICA SEGUNDA DEL CIRCUITO NOTARIAL DE PANAMA OESTE----- Concuerta con su original esta copia expedido—sello y firmo hoy veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).-----


LIC. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda de Panamá Oeste

